



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 323-MDPP

Puente Piedra, 22 de Setiembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 22 de Setiembre del 2017, el Proyecto de Ordenanza que Restringe el Transporte en Vehículos Menores en las Zonas Restringidas y Zona Monumental del Distrito de Puente Piedra, estando con la opinión de las áreas competentes mediante el Informe N° 237-2017-SGTTSV-GDU/MDPP de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° 156-2017-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 098-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales;

Que, el literal a) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales son Competentes para aprobar normas complementarias necesarias para su gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir el Reglamento Nacional;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81° numeral 3.2, establece que son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales, el otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la Regulación Provincial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RESTRINGE EL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES EN LAS ZONAS RESTRINGIDAS Y ZONA MONUMENTAL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo 1.- OBJETO

La Ordenanza tiene por objeto emitir normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos nacionales que regulan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas motorizados, alrededor de la Plaza de Armas y Restringida del Distrito de Puente Piedra, garantizando las Condiciones óptimas de calidad y seguridad en la prestación del Servicio para el usuario y el conductor.

Artículo 2.- FINALIDAD

Mejorar y garantizar la calidad del servicio, con criterios de seguridad, operatividad, limpieza y presentación de las unidades vehiculares que brindan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Puente Piedra.

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados, autoridades competentes, propietarios de vehículos menores, conductores del servicio especial y a toda la comunidad del distrito de Puente Piedra.

Artículo 4.- BASE LEGAL:

- 
- a.- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
 - b.- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
 - c.- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
 - d.- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
 - e.- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito – código de tránsito y sus modificatorias. Decreto Supremo N° 025-2009-MTC.
 - f.- Decreto Supremo N° 028-2009-MTC detección de infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano.
 - g.- Decreto Supremo N° 029-MTC. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
 - h.- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados.
 - i.- Ordenanza N° 1693-MML, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en Lima Metropolitana.
 - j.- Ordenanza N° 182-2011-MDPP de fecha 24 de noviembre del 2011, se aprobó el "Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados" el cual rige en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo 5.- DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1.- Autoridad Policial – PNP. – La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización y control que realice la autoridad competente del servicio especial.
- 2.- Transportista autorizado.– Es la empresa, Asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigente, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores.
- 3.- Conductor de Vehículos menor de Transporte público.– Persona natural con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizada por la Municipalidad para conducir estos vehículos.
- 4.- Depósito Municipal de Vehículos Menores.– Local autorizado por la Municipalidad, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra para el internamiento de vehículos menores infractores a la presente Ordenanza.



5.- Servicio Especial.- Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.

6.- Inspector Municipal de Vehículo Menor.- Persona Municipal encargado de la verificación de las características del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad y otros definidos por cada persona jurídica y/o la municipalidad; así mismo, supervisa el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores e impone Acta de infracción, cuando sea el caso.

7.- Paradero.- Área de la vía pública o en propiedad privada técnicamente calificada, aprobada y autorizada temporalmente por la municipalidad a las personas jurídicas para el estacionamiento momentáneo del vehículo menor. Los paraderos pueden ser compartidos por más de una Persona Jurídica autorizada, siempre y cuando no altere el orden público.

8.- Vías y Zonas de Acceso y Restringido.- Vías en las que se prohíbe la circulación y/o estacionamiento de vehículos menores por Ordenanza Municipal o por Ley.

9.- Zonas Rígidas.- Áreas de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

10.- Papeleta de Infracción.- Acto administrativo en el cual se indica el código de infracción, los datos generales del conductor, las características del vehículo según la tarjeta de propiedad, identificación del propietario del vehículo, lugar, fecha y hora de la infracción así como el nombre, apellidos y número del DNI del Inspector Municipal de transporte que impone la papeleta, firma del infractor y firma del inspector de transporte.

11.- Licencia de Conducir.- Es el documento expedido por las Municipalidades Provinciales o Autoridades competentes cuya categoría es la B II C.

12.- Flota.- Es el número de vehículos menores autorizados al transportador Autorizado para realizar el Servicio Especial.

13.- Zona de Trabajo.- Es el área delimitada por vías principales o auxiliares en la cual las Personas Jurídicas presta el servicio especial de pasajeros en vehículos menores.

14.- Zona Monumental.- Espacio público, como plazas, plazuelas, calles, etc., cuya fisonomía y elementos que lo conforman, poseen valor urbanístico de conjunto. También se denomina así, al espacio que comprende a un monumento histórico y a su respectiva área de apoyo monumental.

15.- Delimitación de la Plaza de Armas de Puente Piedra.- Comprende el Perímetro de la Plaza de Armas del Distrito de Puente Piedra las siguientes: Ca. República de Venezuela, Av. La Victoria, Av.09 de Junio, Av. Buenos Aires del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

16.- Zona Restringida.- Espacio público en el que no se permite la circulación de vehículos menores de transporte público.

17.- Delimitación de la Zona Restringida.- Comprende el Perímetro de la Plaza de Armas del distrito de Puente Piedra las siguientes: Ca. República de Venezuela, Av. La Victoria, Av.09 de Junio, Av. Buenos Aires del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 6.- RESTRICCIONES

Prohibir el ingreso, circulación y/o estacionamiento de mototaxis, es decir del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas motorizados en las siguientes Calles y Avenidas: Ca. República de Venezuela, Av. La Victoria, Av. 09 de Junio, Av. Buenos Aires del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 7.- DE LA FISCALIZACIÓN

Los Inspectores Municipales de Transporte debidamente identificados, realizan la fiscalización y de ser necesarios podrán contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para una labor más efectiva

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituye infracción toda acción u omisión, a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y serán sancionadas con una multa que señala en el Anexo I de la presente Ordenanza en el cuadro de sanciones.

Artículo 9.- DE LAS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

8.1 Determinar e imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza.

8.2 Coordinar el Régimen de Gestión Común con los distritos contiguos o limítrofes.

Artículo 10.- CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

9.1 El conductor de vehículo menor de transporte público autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial de Vehículos Menores en las vías de clasificación que señale la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por ningún motivo podrá circular por la red vial nacional ni por las vías de alto tránsito vehicular o de alta velocidad y transporte pesado. Sólo se podrá cruzar por esquinas semaforizadas.

9.2 El conductor autorizado no podrá prestar servicio en la Zona Monumental ni en la Zona Restringida del Distrito de Puente Piedra.

9.3 No está permitido establecer paraderos en la Zona Monumental (Plaza de Armas) ni en la Zona Restringida del Distrito de Puente Piedra.

9.4 La velocidad máxima de circulación del vehículo menor autorizado para el Servicio Especial, a aplicarse en todas las Vías autorizadas del distrito, no excederá los treinta (30) kilómetros por hora salvo que las señalización establezca una velocidad menor.

Artículo 11.- Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza que regula el Transporte de Vehículos Menores en la Zona Monumental (Plaza de Armas) y Zona Restringida del Distrito de Puente Piedra, el mismo que, el Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza y que se incorpora al Régimen Municipal de aplicación de sanciones, aprobado por la Ordenanza 182-2011-MDPP, y las sanciones que señala la Ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Puente Piedra.

Artículo 12.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza en materia a la circulación y zonas de estacionamiento para vehículos menores dentro de la Zona Monumental (Plaza de Armas) del Distrito de Puente Piedra.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ANEXO I

Tabla de infracciones y sanciones

INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO AUTORIZADO

<u>CODIGO</u>	<u>INFRACCIÓN</u>	<u>TIPO DE INFRACCIÓN</u>	<u>MULTA</u>	<u>MEDIDA COMPLEMENTARIA</u>
B-35	POR PERMITIR CIRCULAR O ESTACIONAR SUS VEHÍCULOS EN ZONAS RESTRINGIDAS	MUY GRAVE	5% DE UIT	INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL POR 04 DÍAS.

<u>CODIGO</u>	<u>INFRACCIÓN</u>	<u>TIPO DE INFRACCIÓN</u>	<u>MULTA</u>	<u>MEDIDA COMPLEMENTARIA</u>
B-36	POR CIRCULAR EN LA ZONA MONUMENTAL (PLAZA DE ARMAS) O ZONA RESTRINGIDA	MUY GRAVE	5% DE UIT	INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL POR 04 DÍAS.

INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA, CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO NO AUTORIZADO

<u>CODIGO</u>	<u>INFRACCIÓN</u>	<u>TIPO DE INFRACCIÓN</u>	<u>MULTA</u>	<u>MEDIDA COMPLEMENTARIA</u>
C-05	POR CIRCULAR Y/O ESTACIONARSE EN LA ZONA MONUMENTAL (PLAZA DE ARMAS) O ZONA RESTRINGIDA AFILIADO A UNA PERSONA JURÍDICA NO AUTORIZADA.	MUY GRAVE	5% DE UIT	INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL POR 04 DÍAS.
C-06	POR CIRCULAR Y/O ESTACIONARSE EN LA ZONA MONUMENTAL (PLAZA DE ARMAS) O ZONA RESTRINGIDA SIN ESTAR AFILIADA A UNA PERSONA JURÍDICA.	MUY GRAVE	5% DE UIT	INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL POR 04 DÍAS.

